

HONORABLE
CONGRESO
DEL ESTADO
DE OAXACA

GRUPO DEL ESTADO DE OAXACA

LXVI LEGISLATURA

DIP. ISRAEL LÓPEZ SÁNCHEZ.

"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada,
ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación."

RECIBIDO
07 AGO 2026
15:13 Hrs.

En Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 07 de agosto de 2026.

Oficio número: LXVI/ILS/049/2026.

Asunto: Iniciativa con proyecto de decreto.

Secretaría de Servicios Parlamentarios

**DIPUTADA EVA DIEGO CRUZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
P R E S E N T E.**

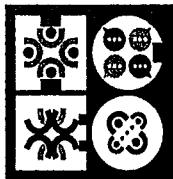
07 AGO 2026
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

El que suscribe Diputado **ISRAEL LÓPEZ SÁNCHEZ**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Político Morena en la Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I, 53 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I, 104 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; y 54 fracción I del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; someto a consideración de esta Soberanía, la **iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Estatal de Economía Circular, de la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente para el Estado de Oaxaca, y de la Ley para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Sólidos. En materia de Economía Circular.** Para que sea enlistado en el orden del día de la siguiente sesión.

Sin otro en particular le reitero mi consideración siempre distinguida.

**ATENTAMENTE
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO, ES LA PAZ"**

DIPUTADO ISRAEL LÓPEZ SÁNCHEZ.



HONORABLE
CONGRESO
DEL ESTADO
DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA

DIP. ISRAEL LÓPEZ SÁNCHEZ.

*"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada,
ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación."*

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 07 de agosto de 2026.

Oficio número: LXVI/ILS/048/2026.

Asunto: Iniciativa con proyecto de decreto.

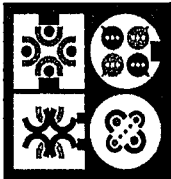
**DIPUTADA EVA DIEGO CRUZ.
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
P R E S E N T E.**

El que suscribe Diputado **ISRAEL LÓPEZ SÁNCHEZ**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Morena en la Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I y 53 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I, y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; y 54 fracción I del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; someto a consideración de esta Soberanía, la **iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Estatal de Economía Circular, de la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente para el Estado de Oaxaca, y de la Ley para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Sólidos. En materia de Economía Circular.** Basándome para ello en la siguiente,

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1.- Planteamiento.- Con fecha 19 de enero de 2026 se publicó en el diario oficial de la federación la nueva Ley General de Economía Circular un instrumento normativo que establece un marco integral para promover el aprovechamiento sostenible de materiales, la reducción de impactos ambientales y la transición hacia modelos productivos más eficientes y responsables.

Por lo tanto, la aprobación de la Ley General de Economía Circular representa uno de los cambios legislativos más relevantes en materia ambiental y de desarrollo sostenible de los últimos años. Por primera vez, el Congreso de la Unión estableció un marco jurídico



nacional que redefine las competencias de la Federación, las entidades federativas y los municipios para impulsar un modelo basado en la prevención de residuos, la reutilización, el reciclaje, la valorización y el aprovechamiento eficiente de los recursos.

Cabe señalar que Oaxaca fue una de las primeras entidades del país en legislar sobre esta materia al expedir, en 2023, su Ley Estatal de Economía Circular, anticipándose incluso a la legislación general. Sin embargo, la expedición de la Ley General hace pertinente revisar y actualizar el marco jurídico estatal para incorporar sus nuevas figuras, principios, instrumentos y mecanismos de coordinación.

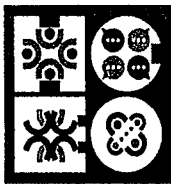
La presente iniciativa propone una armonización integral del marco jurídico estatal, mediante la actualización de la Ley Estatal de Economía Circular y de la Ley para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Sólidos para el Estado de Oaxaca, consolidando un sistema jurídico moderno, coherente y alineado con la política nacional.

Con ello, Oaxaca fortalecerá su liderazgo en esta materia y dotará a los municipios de mejores herramientas jurídicas para implementar la Economía Circular desde el ámbito local, transformando la gestión de los residuos en una política pública generadora de desarrollo económico, protección ambiental y bienestar comunitario.

2.- Argumentos.- La Economía Circular es un modelo de desarrollo que sustituye el esquema tradicional de extraer, producir, consumir y desechar por uno orientado a prevenir la generación de residuos, mantener los materiales y productos en uso el mayor tiempo posible y reincorporarlos a los procesos productivos mediante la reutilización, reparación, reciclaje y valorización.

En los últimos años este modelo se ha convertido en uno de los principales ejes de la política pública del Gobierno de México.

Entre las acciones más relevantes destacan:

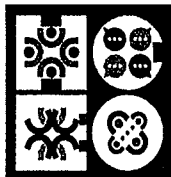


- La expedición de la Ley General de Economía Circular en enero de 2026, que estableció por primera vez un marco jurídico nacional y redefinió las competencias de la Federación, las entidades federativas y los municipios.
- La creación de los Polos de Desarrollo de Economía Circular, impulsados por el Gobierno Federal para promover nuevas cadenas productivas sustentadas en el aprovechamiento de materiales.
- La estrategia nacional para el aprovechamiento del sargazo, presentada por la Presidenta Claudia Sheinbaum, como ejemplo de Economía Circular aplicada al desarrollo económico y ambiental.

Estos antecedentes muestran que la Economía Circular dejó de ser una política ambiental aislada para convertirse en una estrategia nacional de desarrollo.

No omitimos en mencionar que Oaxaca cuenta con una Ley Estatal de Economía Circular, aprobada en 2023, que convirtió a la entidad en una de las pioneras del país. Posteriormente, el Congreso de la Unión expidió la Ley General de Economía Circular, incorporando nuevas competencias, principios, instrumentos y mecanismos de coordinación para los tres órdenes de gobierno. Asimismo, la Ley para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Sólidos continúa regulando el servicio público municipal bajo un modelo previo a este nuevo paradigma. En consecuencia, resulta oportuno fortalecer la armonización entre los tres ordenamientos para consolidar un sistema jurídico coherente que facilite la implementación efectiva de la Economía Circular en el ámbito estatal y municipal.

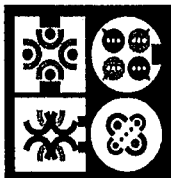
En consecuencia, actualizar el marco jurídico estatal mediante la armonización de la Ley Estatal de Economía Circular y de la Ley para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Sólidos con la Ley General de Economía Circular, fortaleciendo las capacidades institucionales de los municipios para implementar este nuevo modelo de desarrollo.



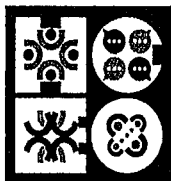
4.- Ordenamiento a modificar.- La presente iniciativa tiene por objeto dar cumplimiento al transitorio cuarto del decreto por el que se expide la Ley General de Economía Circular y, se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, y de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los residuos, en tales consideraciones proponemos realizar la actualización de la Ley Estatal de Economía Circular, la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente para el Estado de Oaxaca, así como de la Ley para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Sólidos, y para mejor ilustración de la propuesta a continuación plasmamos los cuadros comparativos siguientes:

LEY ESTATAL DE ECONOMIA CIRCULAR

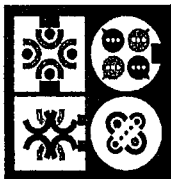
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Artículo 1.- "..." "..." Sin correlativo	Artículo 1.- "..." "..." La Ley tiene por objeto cuidar y conservar al medio ambiente a través de políticas y mecanismos en materia de Economía Circular para incrementar la vida útil de los productos; minimizar, recuperar, aprovechar y valorizar los residuos.
Artículo 3.- "..." I. "..." II. "..." III. Facilitar el desarrollo tecnológico para el reciclaje, la reutilización y el rediseño de productos, basado en los principios de Economía Circular; IV. al IX. "..." X. Fomentar el uso, la generación y el acceso a energía limpia y renovable con apego a los principios de Economía Circular; y XI. Promover la transición hacia una cultura de mayor sostenibilidad.	Artículo 3.- "..." I. "..." II. "..." III. Fomentar, impulsar e implementar la estrategia nacional y las políticas en la materia de Economía Circular; la educación y cultura de la circularidad, la innovación tecnológica y la infraestructura circular; el acopio de productos susceptibles de reciclaje; la reducción del desperdicio de alimentos y el incremento en su aprovechamiento, y la cooperación internacional. IV. al IX. "..." X. Fomentar el uso, la generación y el acceso a energía limpia y renovable con apego a los principios de Economía Circular; XI. Promover la transición hacia una cultura de mayor sostenibilidad; y



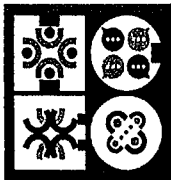
	XII. Instituir e impulsar los mecanismos directos e indirectos de circularidad que sean ambiental, técnica y económicamente viables que deben aplicarse a los materiales, los residuos y las categorías de productos.
Artículo 5.- Los Principios de la Economía Circular son los siguientes: I. Integralidad: Promover la articulación y complementariedad entre cada una de las políticas y programas para la consecución de los derechos y la satisfacción de las necesidades de la ciudadanía a través de una perspectiva común, transversal e intersectorial para dirigir la acción pública hacia el logro de los resultados esperados; II. Al VIII. "..." IX. Responsabilidad Extendida: Régimen especial de gestión integral de residuos, conforme al cual los productores, envasadores, comercializadores, importadores o distribuidores de los productos, que al desecharse se conviertan en residuos de productos prioritarios, de conformidad con los listados que al efecto establezca la Secretaría de Medio Ambiente, previo a un diagnóstico cuyo procedimiento se determine en el Reglamento de la Ley; son corresponsables de la organización y financiamiento de su gestión y manejo integral, en conjunto con los tres órdenes de gobierno, según corresponda; X. Jerarquización: Priorizar el consumo responsable, rediseño, reducción, reúso, reparación, restauración, remanufactura, readaptación, reciclaje, recuperación, de productos y subproductos, impulsando en todo momento que los materiales se mantengan el mayor tiempo posible en el ciclo de vida productivo;	Artículo 5.- "..." I. Integralidad: Articulación de políticas públicas con las actividades de los sectores y con objetivos del desarrollo para satisfacer las necesidades de la población, con criterios ecológicos, sociales y económicos de manera transversal; XI. Al VIII. "..." IX. Responsabilidad Extendida del Productor: Obligación que se aplica de manera complementaria y no excluyente a otras obligaciones de los entes públicos y de los particulares en los términos que define esta Ley; X. Jerarquización: Orden de prioridad de los mecanismos directos e indirectos de circularidad en la gestión de materiales, productos y residuos, para lograr los mejores resultados ambientales en conjunto, con la prelación y los fines siguientes: a) Que los materiales se mantengan el mayor tiempo posible como Producto o Materia Prima Secundaria; b) Que los productos incorporen materiales reciclados, reciclables o ambos; c) Que los residuos se reincorporen mediante la recuperación de su valor o del contenido energético de los materiales que los componen, y



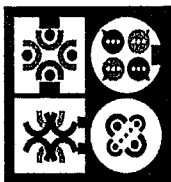
	d) Que los residuos solo se depositen o confinen en disposición final cuando técnica y económicamente no sea viable ningún tipo de aprovechamiento y valorización;
Sin correlativo.	XI. Atemporal: Permite a los productos trascender en el tiempo y ser vigentes y útiles el mayor tiempo posible, mediante la Gestión Circular y mecanismos directos e indirectos de circularidad, el uso de materiales adecuados, manufactura de calidad y modelos de diseño y consumo que eviten promover su reemplazo periódico o prematuro, conforme a los principios de la Economía Circular;
Sin correlativo.	XII. Cautela o precaución: Acciones en los casos que haya riesgo de daño grave o irreversible al medio ambiente, aún sin tener certeza científica sobre los impactos que genera una Actividad Económica;
Sin correlativo.	XIII. Circularidad: Optimizar la Gestión y el Aprovechamiento Circular de los materiales y del Producto, durante todo el Ciclo de Vida;
Sin correlativo.	XIV. Gradualidad: Ajuste progresivo de los mecanismos directos e indirectos de circularidad mediante la emisión de acuerdos generales de implementación de la REP, la definición de metas, la suscripción de convenios y la ejecución de otras medidas previstas en el artículo 47 de esta Ley;
Sin correlativo.	XV. Innovador: Incorporación continua de tecnologías, energías renovables y mejoras productivas con beneficios ambientales, económicos y de bienestar social;
Sin correlativo.	XVI. Modular: Enfocado a que los productos sean separables en componentes o módulos que puedan ser reparados, actualizados o reutilizados de manera independiente, cuando sea viable ambiental, técnica y económicamente;
Sin correlativo.	XVII. Progresividad: Impulsar la implementación gradual de la Economía Circular, de tal forma que siempre se avance hacia su fortalecimiento y no se realicen acciones que impliquen su retroceso;
Sin correlativo.	XVIII. Reparabilidad: Garantiza que los productos sean concebidos, fabricados, distribuidos, importados y comercializados, mediante la provisión de



	información clara y accesible sobre la posibilidad de repararlos; la disponibilidad de refacciones, herramientas, piezas de repuesto y de lugares donde pueden repararse;
Sin correlativo.	XIX. Sistémico: Consideración de generación de productos analizados en su conjunto, así como en correlación con su entorno, para identificar las implicaciones ecológicas, sociales y económicas de sus procesos de elaboración, distribución, consumo y permanencia dentro del ambiente, y maximizar la gestión y el uso de materiales, así como las acciones de recuperación de los residuos a partir de su valorización;
Sin correlativo.	XX. Sustentabilidad: Uso de los recursos naturales que permita, simultáneamente, preservar el equilibrio ecológico, contribuir a la regeneración de los sistemas naturales e incrementar el bienestar de las personas mediante la satisfacción de sus necesidades, sin comprometer las de las generaciones futuras;
Sin correlativo.	XXI. Transversalidad: Coordinación y colaboración entre distintos órdenes de gobierno y sectores académico, social y privado, a fin de alcanzar objetivos en Economía Circular, y
Sin correlativo.	XXII. Trazabilidad: Información en toda la cadena de manejo de un determinado Producto o material, con la finalidad de contar con un registro de los datos de los flujos del Ciclo de Vida, conforme a la normativa aplicable.
TÍTULO PRIMERO CAPÍTULO II Atribuciones, Distribución de Competencias y Coordinación	TÍTULO PRIMERO CAPÍTULO II Del Sistema Estatal de Economía Circular, Atribuciones, Distribución de Competencias y Coordinación.
	Artículo 6 Bis.- El Sistema Estatal de Economía Circular tiene como objetivo la coordinación entre los tres órdenes de gobierno para el cumplimiento de los fines de la Economía Circular de acuerdo con los criterios y principios establecidos en esta Ley. La conducción del Sistema está a cargo de la Secretaría.



	El Sistema se integra con los entes públicos siguientes: - La Secretaría de Medio Ambiente, quien preside el Sistema; - SEDECO; - La Secretaría de Finanzas; - La Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano; - La Secretaría de Infraestructura y Comunicaciones; y - La Secretaría de Educación Pública.
Sin correlativo	Artículo 6 Ter.- Las sesiones deben concurrir las personas titulares de los referidos entes públicos, quienes pueden designar como suplentes a las personas servidoras públicas con nivel mínimo de dirección general o un equivalente. El nombramiento como integrantes del Sistema y el de suplente son de carácter honorífico; por el desempeño de estos cargos no percibirán emolumento o compensación económica alguna. El Sistema Nacional de Economía Circular cuenta con una secretaría técnica, la cual está a cargo de la subsecretaría competente de la Secretaría de Medio Ambiente. Los municipios pueden asistir a las sesiones, cuando así lo consideren la Presidencia del Sistema o por acuerdo de sus integrantes. A las sesiones del Sistema se pueden convocar a los sectores público, social y privado, cuando así lo soliciten o sean convocados. El Sistema debe expedir las reglas para su operación y funcionamiento, conforme a las cuales se llevan a cabo sus sesiones y las convocatorias a estas.
Artículo 8.- "..." I. Implementar y ejecutar la política estatal en materia de Economía Circular; II. al VI. "..."	Artículo 8.- "..." I. Implementar y ejecutar la política estatal en materia de Economía Circular alineadas con lo establecido en el Programa Nacional de Economía Circular, la Ley General de Economía Circular y su Reglamento; II. al VI. "..."



VII. Promover la participación de los sectores privado y social en el diseño e instrumentación de acciones para fomentar la Economía Circular, conforme a los lineamientos de esta Ley y sus reglamentos;

VIII. al XI. "..."

XII. Fomentar la creación y establecimiento de organismos operadores y el manejo de la Economía Circular del gobierno estatal; y

XIII. Las demás que se establezcan en esta Ley y en los ordenamientos jurídicos que resulten aplicables.

VII. Promover la participación de los sectores privado, social, **académico, y de investigación** en el diseño e instrumentación de acciones para fomentar la Economía Circular, conforme a los lineamientos de esta Ley y sus reglamentos;

VIII. al XI. "..."

XII. Fomentar la creación y establecimiento de organismos operadores y el manejo de la Economía Circular del gobierno estatal;

XIII. Reportar y actualizar información sobre Economía Circular a la Federación, conforme a lo establecido en el Reglamento;

XIV. **Evaluar, en términos de los convenios que se celebren con el gobierno federal, la implementación de la Economía Circular en los sectores productivos de bienes y de prestación de servicios que estén establecidos dentro del territorio estatal, conforme al Programa Nacional; y**

XV. Las demás que se establezcan en esta Ley y en los ordenamientos jurídicos que resulten aplicables.

Artículo 12.- "..."

I. al VII. "..."

VIII. Suscribir convenios y acuerdos con las organizaciones empresariales, cooperativas, sector social, los grupos y organizaciones privadas, micro, pequeñas y medianas empresas, y otras instancias que coadyuven al desarrollo económico; para llevar a cabo acciones, incluyendo las de los planes o programas de Economía Circular, tendientes a cumplir con los objetivos de esta Ley; y

IX. Las demás que se establezcan en esta Ley y los demás ordenamientos jurídicos que resulten aplicables.

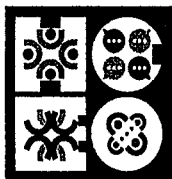
Artículo 12.- "..."

I. al VII. "..."

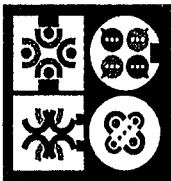
VIII. Suscribir convenios y acuerdos con las organizaciones empresariales, cooperativas, sector social, los grupos y organizaciones privadas, micro, pequeñas y medianas empresas, y otras instancias que coadyuven al desarrollo económico; para llevar a cabo acciones, incluyendo las de los planes o programas de Economía Circular, tendientes a cumplir con los objetivos de esta Ley; y

IX. **Aplicar, en el ejercicio de funciones de manejo integral de residuos sólidos urbanos, las disposiciones previstas en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos que impliquen la ejecución de los principios y criterios de Economía Circular que establece la presente Ley;**

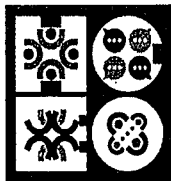
X. **Elaborar y presentar programas de fomento y desarrollo en materia de Economía Circular,**



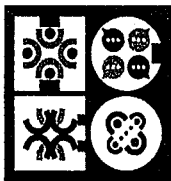
	con contenidos alineados con el Programa Nacional; y XI. Brindar a la población, información y capacitación, así como desarrollar campañas, en materia de Economía Circular, de acuerdo con los criterios y principios de la presente Ley; y XII. Promover el establecimiento y operación de centros municipales o intermunicipales para la separación, recuperación, valorización y aprovechamiento de materiales susceptibles de reincorporarse a los procesos productivos, conforme a las disposiciones aplicables; yY XIII.Las demás que se establezcan en esta Ley y los demás ordenamientos jurídicos que resulten aplicables.
Artículo 14.- La población deberá adoptar de manera progresiva lo siguiente: I. al V. "..." VI. Aprovechar al máximo los materiales y residuos orgánicos, mediante procesos como el compostaje; y VII. Las demás que se establezcan en esta Ley y los demás ordenamientos jurídicos que resulten aplicables.	Artículo 14.- La población deberá adoptar de manera progresiva lo siguiente: I. al V. "..." VI. Aprovechar al máximo los materiales y residuos orgánicos, mediante procesos como el compostaje; y VII. Adoptar medidas de Aprovechamiento Circular que optimicen la vida útil del Producto; VIII.Optar por modelos de servicio cuando se oferte que, sin adquirir la propiedad de los productos, se satisfagan las necesidades de consumo; IX. Separar los residuos en sus viviendas, de acuerdo con el sistema de clasificación que se establezca para tal fin; y X. Las demás que se establezcan en esta Ley y los demás ordenamientos jurídicos que resulten aplicables.
	Artículo 14 Bis.- Las personas físicas o morales tienen prohibido: I. Generar o utilizar información falsa respecto de las características medioambientales de uno o más productos;



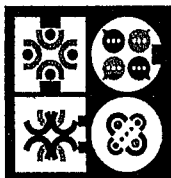
	II. Generar o utilizar información sobre el desarrollo de su Proceso o de sus procesos apegados a criterios o principios de Economía Circular, cuando dicha información sea falsa; III. Realizar u omitir acciones que impidan maximizar la vida útil del Producto y su Aprovechamiento Circular; IV. Usar en productos el Distintivo Nacional de Economía Circular, sin contar con la autorización correspondiente; V. Usar el Distintivo Nacional de Economía Circular sin autorización de la Secretaría, o una etiqueta o distintivo que pueda confundir a las personas consumidoras, y VI. Las demás que se establecen en el Reglamento.
Artículo 29.- "..." I. "..." II. "..." III. Incorporar programas educativos que contemplen en sus contenidos los temas relativos a la Economía Circular, y que promuevan el mejoramiento del medio ambiente, el valor del trabajo de personas acopiadoras y los grupos de personas acopiadoras y el uso de energía limpia y renovable.	Artículo 29.- "..." I. "..." II. "..." III. Incorporar programas educativos que contemplen en sus contenidos los temas relativos a la Economía Circular, y que promuevan el mejoramiento del medio ambiente, el valor del trabajo de personas acopiadoras y los grupos de personas acopiadoras y el uso de energía limpia y renovable; IV. Instituciones de educación media superior, superior, y los organismos dedicados a la investigación científica y tecnológica, desarrollen planes y programas para la formación de especialistas en la materia de Economía Circular en el territorio nacional, así como para la investigación y generación de tecnologías que faciliten la transición hacia la Economía Circular; y V. Integrar en el ámbito de sus atribuciones, la perspectiva de Economía Circular en la innovación, el desarrollo tecnológico y el fortalecimiento de la planta productiva



Artículo 32.- "..." I. El Plan Estatal de Economía Circular; II. El Programa de Economía Circular; III. La Certificación Voluntaria de Economía Circular; y IV. Los incentivos fiscales e instrumentos económicos.	nacional, conforme a sus atribuciones y los ordenamientos aplicables. Artículo 32.- "..." I. El Programa Nacional de Economía Circular; II. El Distintivo Nacional de Economía Circular; III. El Plan Estatal de Economía Circular; IV. El Programa de Economía Circular; V. Los programas municipales de Economía Circular; VI. La Certificación Voluntaria de Economía Circular; VII. Los incentivos fiscales; VIII. Los instrumentos económicos; y IX. Los demás que establezca la normativa en la materia.
Artículo 34.- "..." I. al VIII. "..." IX. Promover el uso, producción y adquisición de productos y materiales reutilizables y reciclables o que sean compostables o que cumplan con Criterios de Economía Circular; y X. Diseñar y promover acciones orientadas a la difusión del conocimiento en temas de Economía Circular que promuevan la concientización de la población, que incidan en el cambio de patrones de consumo y producción e incentiven la adopción de compromisos que ayuden a transitar hacia una Economía Circular. Sin correlativo Sin correlativo Sin correlativo	Artículo 34.- "..." I. al VIII. "..." IX. Promover el uso, producción y adquisición de productos y materiales reutilizables y reciclables o que sean compostables o que cumplan con Criterios de Economía Circular; X. Diseñar y promover acciones orientadas a la difusión del conocimiento en temas de Economía Circular que promuevan la concientización de la población, que incidan en el cambio de patrones de consumo y producción e incentiven la adopción de compromisos que ayuden a transitar hacia una Economía Circular; XI. Impulsar la vinculación entre los diferentes participantes de las cadenas de valor, bajo los principios de Economía Circular dispuestos en la presente Ley; XII. Promover que los procesos de generación del Producto e importación se apeguen a los principios, criterios y enfoques de la Gestión Circular y Economía Circular establecidos en la presente Ley; XIII. Impulsar la vinculación entre los diferentes participantes de las cadenas de valor, bajo los principios de Economía Circular dispuestos en la presente Ley;

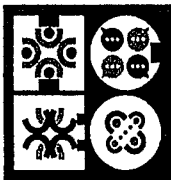


Sin correlativo	XIV. Promover que los procesos de generación del Producto e importación se apeguen a los principios, criterios y enfoques de la Gestión Circular y Economía Circular establecidos en la presente Ley;
Sin correlativo	XV. Diseñar y promover, con la coordinación y participación que corresponda a la Secretaría de Educación Pública y demás autoridades educativas, acciones orientadas a la difusión del conocimiento en temas de Economía Circular, así como su incorporación en programas educativos, que generen conciencia en la población e incidan en la transición hacia patrones de consumo y Producción cada vez más sostenibles;
Sin correlativo	XVI. Prever esquemas de coordinación para la generación institucional de indicadores de Economía Circular;
Sin correlativo	XVII. Establecer las medidas adecuadas para el desarrollo de mercados de materias primas secundarias y de residuos;
Sin correlativo	XVIII. Establecer acciones de regulación, monitoreo y vigilancia para el cumplimiento de la Responsabilidad Extendida del Productor;
Sin correlativo	XIX. Planear el desarrollo de indicadores de Economía Circular que permita evaluar el impacto de la Economía Circular en el país;
Sin correlativo	XX. Fortalecer la vinculación entre sectores productivos para optimizar las cadenas de valor y minimizar pérdidas de materiales vírgenes o materias primas secundarias; y
Sin correlativo	XXI. Fomentar la participación activa de las personas, la sociedad civil organizada y el sector privado en las estrategias y acciones de Economía Circular.
Sin correlativo	Artículo 34 Bis.- De las actuaciones del Programa Estatal, referidos en el artículo anterior, se deben prever, conforme a la normativa aplicable, las siguientes acciones: I. Impulsar la Producción responsable y eficiente mediante modelos de desarrollo económico sostenible que promuevan la protección ambiental, a través de acciones

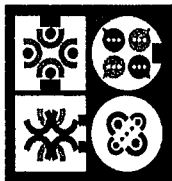


que faciliten esquemas de Encadenamiento Sustentable que maximicen el uso y Aprovechamiento Circular del Producto, de materiales y recursos dentro de la Cadena de Valor, que contribuyan a reducir la extracción de materiales vírgenes y uso de sustancias tóxicas;

- II. Fomentar el Diseño Circular desde la Producción, con criterios que optimicen el uso de Material Virgen, la incorporación de materias primas secundarias y materiales reciclados en la Producción, así como la minimización del uso de sustancias tóxicas o contaminantes, a fin de obtener productos de fácil Aprovechamiento Circular o, en su caso, de su disposición final;
- III. Fomentar modelos de servicio de uso compartido que permitan satisfacer necesidades sin que sea indispensable la adquisición o posesión de los productos;
- IV. Diseñar y establecer programas de cultura de Consumo Responsable, mediante campañas informativas a la ciudadanía sobre las implicaciones ambientales en cada etapa del Ciclo de Vida de los productos, y las alternativas para el aprovechamiento de los materiales al final de su vida útil, así como la separación en fuente de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial, su adecuada separación y aprovechamiento;
- V. Impulsar mercados circulares de materias primas secundarias y de residuos que faciliten su incorporación en la Cadena de Valor y que, en consecuencia, reduzcan la extracción de Material Virgen;
- VI. Prevenir y minimizar la generación de residuos, con el establecimiento de acciones preventivas y mecanismos directos e indirectos de circularidad para la prevención de la generación y minimización de residuos, con base en el principio de jerarquización establecido en esta Ley;
- VII. Establecer como criterio el rediseño o modificación intencional de productos que no fueron consumidos, conforme a la presente Ley, con la finalidad de reducir el impacto ambiental;



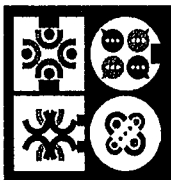
	VIII. Fomentar la cultura de la reutilización de productos y materiales, para incrementar la vida útil de estos, y mantenerlos dentro de la economía el mayor tiempo posible; IX. Impulsar la Gestión Circular, incluido el Diseño Circular, y establecer esquemas que contemplen la reparabilidad del Producto, así como facilitar la accesibilidad de las personas consumidoras a esta acción, para fomentar la reparación de productos, antes que el desecho y reemplazo del Producto; X. Impulsar la implementación de modelos de gestión con perspectiva de Reciclaje Inclusivo; XI. Fomentar la reutilización, reparación o reacondicionamiento de productos que pueden volver a servir para lo que fueron creados; XII. Establecer la gradualidad y definir metas para: a) El uso sostenible de los recursos naturales y el aprovechamiento sostenible del agua; b) La clasificación adecuada de los residuos, que incluya lineamientos armonizados para todas las entidades federativas; c) La reducción del desperdicio de alimentos; d) El reciclaje de materiales y residuos de interés nacional, así como aquellos comprometidos en convenios internacionales; e) La incorporación de materiales reciclados en productos y la sustitución en estos de sustancias tóxicas por otras que no lo sean, y f) La reducción de la disposición final en rellenos sanitarios.
Sin correlativo	TÍTULO CUARTO CAPÍTULO III BIS. DE LA GRADUALIDAD
Sin correlativo	Artículo 52 Bis.- La Secretaría de Medio Ambiente, mediante acuerdos generales de



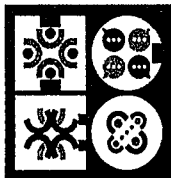
	implementación de la Responsabilidad Extendida del productor que deben publicarse en el Diario Oficial del Gobierno del Estado, puede establecer la gradualidad diferenciada para el cumplimiento de las disposiciones de circularidad, mediante metas que fije con base en las capacidades económicas, financieras, y tecnológicas de cada persona productora, Producción o importación, en particular de las micro, pequeñas y medianas empresas, así como la aplicación de mecanismos directos e indirectos de circularidad, la suscripción de convenios y la ejecución de las demás medidas que establece esta Ley. Las micro, pequeñas y medianas empresas son aquellas que se prevén en sus términos en la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa.
Sin correlativo	Artículo 52 Ter.- La Secretaría de Medio Ambiente debe establecer esquemas y metas de gradualidad de cumplimiento de las obligaciones para tal fin puede suscribir convenios de concertación con la persona productora, importadora o con el Organismo Coordinador. Para la celebración de estos convenios se deben evaluar los efectos que genere la gradualidad en las metas de cumplimiento y las propuestas de la persona productora, en particular de las micro, pequeñas y medianas empresas, importadoras o del Organismo Coordinador. Estos convenios son de interés general y se publicarán en el Diario Oficial del Gobierno del Estado.

LEY DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE PARA EL ESTADO DE OAXACA.

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Artículo 4.- "..." I. al LIV. "..." LV. Residuo: Cualquier material generado en los procesos de extracción, beneficio, transformación, producción, consumo, utilización, control o tratamiento cuya calidad no permita usarlo nuevamente en el proceso que lo generó;	Artículo 4.- "..." I. al LIV. "..." LV. Residuo: Material o producto cuyo propietario o poseedor desecha y que se encuentra en estado sólido o semisólido, o es un líquido o gas contenido en recipientes o depósitos, y que puede ser susceptible de ser valorizado o requiere sujetarse a



	tratamiento o disposición final conforme a la normativa ambiental aplicable;
LVI. a la LXII. "..."	LVI. a la LXII. "..."
Artículo 9.- "..." I. al IX. "..." X. Principio de educación ambiental: es indispensable una educación en labores ambientales, para ensanchar las bases de una opinión pública bien informada y de una conducta de los individuos, de las empresas y de las colectividades, inspirada en el sentido de responsabilidad en cuanto a la protección y mejoramiento del medio en toda su dimensión humana. Es también esencial que los medios de comunicación de masas eviten contribuir al deterioro del medio humano y difundan, por el contrario, información de carácter educativo sobre la necesidad de protegerlo y mejorarlo, a fin de que las personas puedan desarrollarse en todos los aspectos.	Artículo 9.- "..." I. al IX. "..." X. Principio de educación ambiental: es indispensable una educación en labores ambientales, para ensanchar las bases de una opinión pública bien informada y de una conducta de los individuos, de las empresas y de las colectividades, inspirada en el sentido de responsabilidad en cuanto a la protección y mejoramiento del medio en toda su dimensión humana. Es también esencial que los medios de comunicación de masas eviten contribuir al deterioro del medio humano y difundan, por el contrario, información de carácter educativo sobre la necesidad de protegerlo y mejorarlo, a fin de que las personas puedan desarrollarse en todos los aspectos; y
Sin correlativo	XI. Principio del aprovechamiento sostenible de los recursos naturales.- El aprovechamiento de los recursos naturales renovables debe realizarse de manera que se asegure el mantenimiento de su diversidad y renovabilidad, así como sujetarse a las modalidades que dicte el interés público y, en su caso, implementar mecanismos en materia de economía circular.
Artículo 21.- "..." I. al V. "..." VI. Las empresas que cumplan con procesos voluntarios de autorregulación ambiental; y; VII. En general, aquellas actividades relacionadas con la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente.	Artículo 21.- "..." I. al V. "..." VI. Las empresas que cumplan con procesos voluntarios de autorregulación ambiental; VII. En general, aquellas actividades relacionadas con la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente; y VIII. El aprovechamiento de recurso naturales en los términos previstos en el artículo 101 Bis de esta Ley.
Artículo 24.- La Secretaría, autoridades municipales, pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, en el ámbito de su competencia, promoverán la incorporación de contenidos	Artículo 24.- La Secretaría, autoridades municipales, pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, en el ámbito de su competencia, promoverán la incorporación de contenidos



ecológicos, desarrollo sustentable, fomento y uso de energías renovables, mitigación, adaptación y reducción de la vulnerabilidad ante el cambio climático, protección del ambiente, conocimientos, valores y competencias en los diversos ciclos educativos especialmente en el nivel básico, así como en la formación cultural de la niñez y la juventud.

" ... "

" ... "

relacionados **la economía circular**, el desarrollo sustentable, fomento y uso de energías renovables, mitigación, adaptación y al cambio climático, **así como la reducción de la vulnerabilidad ante sus efectos** protección del ambiente, conocimientos, valores y competencias en los diversos ciclos educativos especialmente en el nivel básico, así como en la formación cultural de la niñez y la juventud.

" ... "

" ... "

TÍTULO TERCERO

Sin correlativo

Sin correlativo

Sin correaltivo

TÍTULO TERCERO

CAPÍTULO I BIS

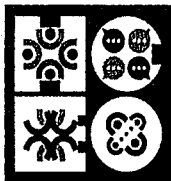
Aprovechamiento Sustentable en las Actividades Económicas

Artículo 101 Bis.- El aprovechamiento de materiales vírgenes extraídos de fuentes naturales para destinarse a las actividades económicas, procesos productivos o generación de productos deberá cumplir con los principios, criterios, estrategias, mecanismos y obligaciones previstos en materia de economía circular, conforme a la legislación aplicable. Cuando sea ambiental, técnica y económicamente viable, dicho aprovechamiento deberá fomentar el encadenamiento productivo, privilegiando la integración progresiva de materias primas secundarias provenientes de actividades económicas, procesos o productos valorizados, a fin de reducir la dependencia de materiales vírgenes.

Artículo 101 Ter.- El aprovechamiento debe propiciar y maximizar la vida útil de los productos, la valorización de los residuos, y garantizar la menor huella ambiental posible.

LEY PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Artículo 5º. I. a la III. "..." IV. Aprovechamiento de los residuos: El conjunto de acciones cuyo objetivo es recuperar el valor	Artículo 5º. I. a la III. "..." IV. Aprovechamiento de los residuos: El conjunto de acciones cuyo objetivo es recuperar el valor



económico de los residuos sólidos urbanos y de los residuos de manejo especial mediante su reutilización, remanufactura, rediseño, reciclado y recuperación de materiales y/o de energía;

V. a la XXXIII. "..."

XXXIV. Producto: El bien que generan los procesos productivos a partir de la utilización de materiales primarios o secundarios. Para los fines de los planes de manejo, un producto envasado comprende sus ingredientes o componentes y su envase;

XXXV. a la LIII. "..."

LIV. Valorización: El principio y conjunto de acciones asociadas cuyo objetivo es recuperar el valor remanente de los materiales que componen los residuos sólidos, mediante su reincorporación en procesos productivos, bajo criterios de responsabilidad compartida, manejo integral y eficiencia ambiental, tecnológica y económica;

LV. Procuraduría: Procuraduría de Protección al Medio Ambiente del Estado de Oaxaca.

Artículo 6º.

I. a la X. "..."

XI. La remediación inmediata de sitios contaminados, para prevenir o reducir los riesgos inminentes a la salud y al ambiente; y

XII. La producción limpia para contribuir al desarrollo sustentable.

Sin correlativo

económico de los residuos mediante su reutilización, remanufactura, rediseño, **tratamiento** reciclado y recuperación de materiales **secundarios** o de energía;

V. a la XXXIII. "..."

XXXIV. Producto: El bien que generan los procesos productivos a partir de la utilización de **material virgen o de materiales** secundarios. Para los fines de los planes de manejo, un producto envasado comprende sus ingredientes o componentes y su envase;

XXXV. a la LIII. "..."

LIV. **Termovalorización: Aprovechamiento de residuos orgánicos e inorgánicos para la generación de energía eléctrica;**

LV. Valorización: El principio y conjunto de acciones asociadas cuyo objetivo es recuperar el valor remanente de los materiales que componen los residuos sólidos, mediante su reincorporación en procesos productivos, bajo criterios de responsabilidad compartida, manejo integral y eficiencia ambiental, tecnológica y económica; y

LVI. Procuraduría: Procuraduría de Protección al Medio Ambiente del Estado de Oaxaca.

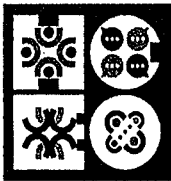
Artículo 6º.

I. a la X. "..."

XI. La remediación inmediata de sitios contaminados, para prevenir o reducir los riesgos inminentes a la salud y al ambiente;

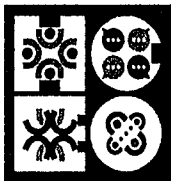
XII. La producción limpia para contribuir al desarrollo sustentable; y

XIII. La valorización, la responsabilidad compartida y el manejo integral de residuos, aplicados bajo condiciones de circularidad, eficiencia ambiental, tecnológica, económica y social, en el diseño de instrumentos, programas y planes de



	política ambiental para la gestión de residuos.
Artículo 34.- "... I. Fomentarán y apoyarán la conformación y operación de grupos intersectoriales interesados en participar en el diseño e instrumentación de políticas y programas correspondientes, así como para prevenir la contaminación de sitios con materiales y residuos, y llevar a cabo su remediación. II. al IX. "...	Artículo 34.- "... I. Fomentarán y apoyarán la conformación, consolidación y operación de grupos intersectoriales interesados en participar en el diseño e instrumentación de políticas y programas de economía circular, y demás correspondientes, así como para prevenir la contaminación de sitios con materiales y residuos, y llevar a cabo su remediación; II. al IX. "...
Sin correlativo	Artículo 76 Bis.- La regulación de la generación y manejo integral de los residuos sólidos urbanos y los residuos de manejo especial, se llevará a cabo conforme a lo que establezca la presente Ley, la Ley General de Economía Circular, las disposiciones emitidas por los Ayuntamientos y demás disposiciones aplicables.
Artículo 107.- "... I. "... II. "... III. No presentar y/o registrar el plan de manejo de residuos de manejo especial ante la SECRETARÍA, en los casos previstos en esta Ley y en las Normas Oficiales Mexicanas correspondientes; y IV. Incumplir la realización y ejecución de las medidas correctivas, de seguridad o de urgente aplicación ordenadas por la Procuraduría.	Artículo 107.- "... I. "... II. "... III. No presentar y/o registrar el plan de manejo de residuos de manejo especial ante la SECRETARÍA, en los casos previstos en esta Ley y en las Normas Oficiales Mexicanas correspondientes; IV. Incumplir la realización y ejecución de las medidas correctivas, de seguridad o de urgente aplicación ordenadas por la Procuraduría; y V. Incumplir durante el manejo integral de los residuos peligrosos, las disposiciones previstas por esta Ley, la Ley General de Economía Circular, los acuerdos generales de implementación de la responsabilidad extendida del productor y la normativa aplicable, así como en las autorizaciones que al efecto se expidan.

Por lo expuesto, me permito proponer la siguiente iniciativa con proyecto de decreto en los términos siguientes:



LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE OAXACA,

DECRETA:

PRIMERO. Se reforman las fracciones III, X y XI del artículo 3, fracciones I, IX, X y XI del artículo 5, la denominación del capítulo II del Título Cuarto denominado "Del Sistema Estatal de Economía Circular, Atribuciones, Distribución de Competencias y Coordinación", fracciones I, VII, XII y XIII del artículo 8, fracciones VIII y IX del artículo 12, fracciones VI y VII del artículo 14, fracción III del artículo 29, el artículo 32, fracciones IX y X del artículo 34; y se ADICIONAN, un tercer párrafo al artículo 1, la fracción XII al artículo 3, las fracciones XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI Y XXII al artículo 5; artículo 6 Bis y 6 Ter, fracciones XIV y XV al artículo 8, fracciones X, XI, XII y XIII al artículo 12, fracciones VIII, IX y X al artículo 14, artículo 14 Bis, fracciones IV y V al artículo 29, las fracciones XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII y XIX al artículo 34, el artículo 34 Bis, al Título Cuarto el CAPITULO III BIS denominado "DE LA GRADUALIDAD" con su artículos 52 Bis y 52 Ter a la Ley Estatal de Economía Circular. Para quedar como sigue:

LEY ESTATAL DE ECONOMIA CIRCULAR.

Artículo 1.- "..."

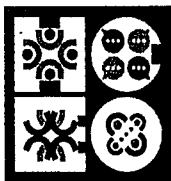
"..."

La Ley tiene por objeto cuidar y conservar al medio ambiente a través de políticas y mecanismos en materia de Economía Circular para incrementar la vida útil de los productos; minimizar, recuperar, aprovechar y valorizar los residuos.

Artículo 3.- "..."

I. "..."

II. "..."



III. Fomentar, impulsar e implementar la estrategia nacional y las políticas en la materia de Economía Circular; la educación y cultura de la circularidad, la innovación tecnológica y la infraestructura circular; el acopio de productos susceptibles de reciclaje; la reducción del desperdicio de alimentos y el incremento en su aprovechamiento, y la cooperación internacional.

IV. al IX. "..."

X. Fomentar el uso, la generación y el acceso a energía limpia y renovable con apego a los principios de Economía Circular;

XI. Promover la transición hacia una cultura de mayor sostenibilidad; y

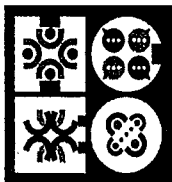
XII. Instituir e impulsar los mecanismos directos e indirectos de circularidad que sean ambiental, técnica y económicamente viables que deben aplicarse a los materiales, los residuos y las categorías de productos;

Artículo 5.- "..."

I. Integralidad: Articulación de políticas públicas con las actividades de los sectores y con objetivos del desarrollo para satisfacer las necesidades de la población, con criterios ecológicos, sociales y económicos de manera transversal;

II. al VIII. "..."

IX. Responsabilidad Extendida del Productor: Obligación que se aplica de manera complementaria y no excluyente a otras obligaciones de los entes públicos y de los particulares en los términos que define esta Ley;



X. Jerarquización: Orden de prioridad de los mecanismos directos e indirectos de circularidad en la gestión de materiales, productos y residuos, para lograr los mejores resultados ambientales en conjunto, con la prelación y los fines siguientes:

- a) Que los materiales se mantengan el mayor tiempo posible como Producto o Materia Prima Secundaria;
- b) Que los productos incorporen materiales reciclados, reciclables o ambos;
- c) Que los residuos se reincorporen mediante la recuperación de su valor o del contenido energético de los materiales que los componen, y
- d) Que los residuos solo se depositen o confinen en disposición final cuando técnica y económicamente no sea viable ningún tipo de aprovechamiento y valorización;

XI. Atemporal: Permite a los productos trascender en el tiempo y ser vigentes y útiles el mayor tiempo posible, mediante la Gestión Circular y mecanismos directos e indirectos de circularidad, el uso de materiales adecuados, manufactura de calidad y modelos de diseño y consumo que eviten promover su reemplazo periódico o prematuro, conforme a los principios de la Economía Circular;

XII. Cautela o precaución: Acciones en los casos que haya riesgo de daño grave o irreversible al medio ambiente, aún sin tener certeza científica sobre los impactos que genera una Actividad Económica;

XIII. Circularidad: Optimizar la Gestión y el Aprovechamiento Circular de los materiales y del Producto, durante todo el Ciclo de Vida;

XIV. Gradualidad: Ajuste progresivo de los mecanismos directos e indirectos de circularidad mediante la emisión de acuerdos generales de implementación de la



REP, la definición de metas, la suscripción de convenios y la ejecución de otras medidas previstas en el artículo 47 de esta Ley;

XV. Innovador: Incorporación continua de tecnologías, energías renovables y mejoras productivas con beneficios ambientales, económicos y de bienestar social;

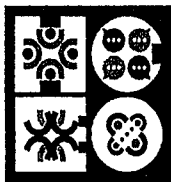
XVI. Modular: Enfocado a que los productos sean separables en componentes o módulos que puedan ser reparados, actualizados o reutilizados de manera independiente, cuando sea viable ambiental, técnica y económicamente;

XVII. Progresividad: Impulsar la implementación gradual de la Economía Circular, de tal forma que siempre se avance hacia su fortalecimiento y no se realicen acciones que impliquen su retroceso;

XVIII. Reparabilidad: Garantiza que los productos sean concebidos, fabricados, distribuidos, importados y comercializados, mediante la provisión de información clara y accesible sobre la posibilidad de repararlos; la disponibilidad de refacciones, herramientas, piezas de repuesto y de lugares donde pueden repararse;

XIX. Sistémico: Consideración de generación de productos analizados en su conjunto, así como en correlación con su entorno, para identificar las implicaciones ecológicas, sociales y económicas de sus procesos de elaboración, distribución, consumo y permanencia dentro del ambiente, y maximizar la gestión y el uso de materiales, así como las acciones de recuperación de los residuos a partir de su valorización;

XX. Sustentabilidad: Uso de los recursos naturales que permita, simultáneamente, preservar el equilibrio ecológico, contribuir a la regeneración de los sistemas



naturales e incrementar el bienestar de las personas mediante la satisfacción de sus necesidades, sin comprometer las de las generaciones futuras;

XXI. Transversalidad: Coordinación y colaboración entre distintos órdenes de gobierno y sectores académico, social y privado, a fin de alcanzar objetivos en Economía Circular, y

XXII. Trazabilidad: Información en toda la cadena de manejo de un determinado Producto o material, con la finalidad de contar con un registro de los datos de los flujos del Ciclo de Vida, conforme a la normativa aplicable.

TÍTULO PRIMERO

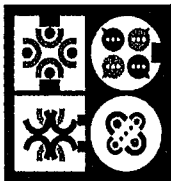
CAPÍTULO II

Del Sistema Estatal de Economía Circular, Atribuciones, Distribución de Competencias y Coordinación

Artículo 6 Bis.- El Sistema Estatal de Economía Circular tiene como objetivo la coordinación entre los tres órdenes de gobierno para el cumplimiento de los fines de la Economía Circular de acuerdo con los criterios y principios establecidos en esta Ley. La conducción del Sistema está a cargo de la Secretaría.

El Sistema se integra con los entes públicos siguientes:

- I. La Secretaría de Medio Ambiente, quien preside el Sistema;**
- II. SEDECO;**
- III. La Secretaría de Finanzas;**
- IV. La Secretaría de Fomento Agroalimentario y Desarrollo Rural del Estado de Oaxaca;**
- V. La Secretaría de Infraestructura y Comunicaciones; y**
- VI. La Secretaría de Educación Pública.**



Artículo 6 Ter.- Las sesiones deben concurrir las personas titulares de los referidos entes públicos, quienes pueden designar como suplentes a las personas servidoras públicas con nivel mínimo de dirección general o un equivalente.

El nombramiento como integrantes del Sistema y el de suplente son de carácter honorífico; por el desempeño de estos cargos no percibirán emolumento o compensación económica alguna.

El Sistema Nacional de Economía Circular cuenta con una secretaría técnica, la cual está a cargo de la subsecretaría competente de la Secretaría de Medio Ambiente.

Los municipios pueden asistir a las sesiones, cuando así lo consideren la Presidencia del Sistema o por acuerdo de sus integrantes.

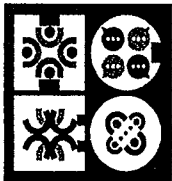
A las sesiones del Sistema se pueden convocar a los sectores público, social y privado, cuando así lo soliciten o sean convocados.

El Sistema debe expedir las reglas para su operación y funcionamiento, conforme a las cuales se llevan a cabo sus sesiones y las convocatorias a estas.

Artículo 8.- "..."

I.- Implementar y ejecutar la política estatal en materia de Economía Circular alineadas con lo establecido en el Programa Nacional de Economía Circular, la Ley General de Economía Circular y su Reglamento;

II. al VI. "..."



VII. Promover la participación de los sectores privado, social, **académico, y de investigación** en el diseño e instrumentación de acciones para fomentar la Economía Circular, conforme a los lineamientos de esta Ley y sus reglamentos;

VIII. al XI. "..."

XII.- Fomentar la creación y establecimiento y aplicación de organismos operadores y el manejo de la Economía Circular del gobierno estatal;

XIII. Reportar y actualizar información sobre Economía Circular a la Federación, conforme a lo establecido en el Reglamento;

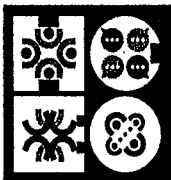
XIV. Evaluar, en términos de los convenios que se celebren con el gobierno federal, la implementación de la Economía Circular en los sectores productivos de bienes y de prestación de servicios que estén establecidos dentro del territorio estatal, conforme al Programa Nacional; y

XV. Las demás que se establezcan en esta Ley y en los ordenamientos jurídicos que resulten aplicables.

Artículo 12.- "..."

I. al VII. "..."

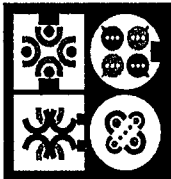
VIII. Suscribir convenios y acuerdos con las organizaciones empresariales, cooperativas, sector social, los grupos y organizaciones privadas, micro, pequeñas y medianas empresas, y otras instancias que coadyuven al desarrollo económico; para llevar a cabo acciones, incluyendo las de los planes o programas de Economía Circular, tendientes a cumplir con los objetivos de esta Ley;



- IX. Las demás que se establezcan en esta Ley y los demás ordenamientos jurídicos que resulten aplicables. Suscribir convenios y acuerdos con las organizaciones empresariales, cooperativas, sector social, los grupos y organizaciones privadas, micro, pequeñas y medianas empresas, y otras instancias que coadyuven al desarrollo económico; para llevar a cabo acciones, incluyendo las de los planes o programas de Economía Circular, tendientes a cumplir con los objetivos de esta Ley;
- X. Aplicar, en el ejercicio de funciones de manejo integral de residuos sólidos urbanos, las disposiciones previstas en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos que impliquen la ejecución de los principios y criterios de Economía Circular que establece la presente Ley;
- XI. Elaborar y presentar programas de fomento y desarrollo en materia de Economía Circular, con contenidos alineados con el Programa Nacional;
- XII. Promover el establecimiento y operación de centros municipales o intermunicipales para la separación, recuperación, valorización y aprovechamiento de materiales susceptibles de reincorporarse a los procesos productivos, conforme a las disposiciones aplicables.
- XIII. Brindar a la población, información y capacitación, así como desarrollar campañas, en materia de Economía Circular, de acuerdo con los criterios y principios de la presente Ley; y
- XIV. Las demás que se establezcan en esta Ley y los demás ordenamientos jurídicos que resulten aplicables.

Artículo 14.- "..."

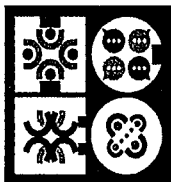
I. al V.- "..."



- VI. Aprovechar al máximo los materiales y residuos orgánicos, mediante procesos como el compostaje;
- VII. Adoptar medidas de Aprovechamiento Circular que optimicen la vida útil del Producto;
- VIII. Optar por modelos de servicio cuando se oferte que, sin adquirir la propiedad de los productos, se satisfagan las necesidades de consumo;
- IX. Separar los residuos en sus viviendas, de acuerdo con el sistema de clasificación que se establezca para tal fin; y
- X. Las demás que se establezcan en esta Ley y los demás ordenamientos jurídicos que resulten aplicables.

Artículo 14 Bis.- Las personas físicas o morales tienen prohibido:

- I. Generar o utilizar información falsa respecto de las características medioambientales de uno o más productos;
- II. Generar o utilizar información sobre el desarrollo de su Proceso o de sus procesos apegados a criterios o principios de Economía Circular, cuando dicha información sea falsa;
- III. Realizar u omitir acciones que impidan maximizar la vida útil del Producto y su Aprovechamiento Circular;
- IV. Usar en productos el Distintivo Nacional de Economía Circular, sin contar con la autorización correspondiente;



V. Usar el Distintivo Nacional de Economía Circular sin autorización de la Secretaría, o una etiqueta o distintivo que pueda confundir a las personas consumidoras; y

VI. Las demás que se establecen en el Reglamento.

Artículo 29.- "..."

I. al II. "..."

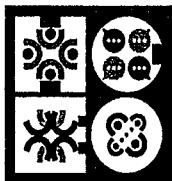
III. Incorporar programas educativos que contemplen en sus contenidos los temas relativos a la Economía Circular, y que promuevan el mejoramiento del medio ambiente, el valor del trabajo de personas acopiadoras y los grupos de personas acopiadoras y el uso de energía limpia y renovable;

IV. Promover que las instituciones de educación media superior, superior, y los organismos dedicados a la investigación científica y tecnológica, desarrollen planes y programas para la formación de especialistas en la materia de Economía Circular en el territorio nacional, así como para la investigación y generación de tecnologías que faciliten la transición hacia la Economía Circular.

V. Integrar en el ámbito de sus atribuciones, la perspectiva de Economía Circular en la innovación, el desarrollo tecnológico y el fortalecimiento de la planta productiva nacional, conforme a sus atribuciones y los ordenamientos aplicables.

Artículo 32.- "..."

- I. El Programa Nacional de Economía Circular;
- II. El Distintivo Nacional de Economía Circular;
- III. El Plan Estatal de Economía Circular;
- IV. El Programa de Economía Circular;

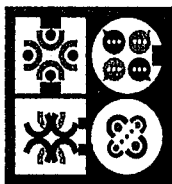


- V. Los programas municipales de Economía Circular;
- VI. La Certificación Voluntaria de Economía Circular;
- VII. Los incentivos fiscales;
- VIII. Los instrumentos económicos; y
- IX. Los demás que establezca la normativa en la materia.

Artículo 34.- El Programa Estatal de Economía Circular tendrá como objetivos:

I. al VIII. "..."

- IX. Promover el uso, producción y adquisición de productos y materiales reutilizables y reciclables o que sean compostables o que cumplan con Criterios de Economía Circular;
- X. Diseñar y promover acciones orientadas a la difusión del conocimiento en temas de Economía Circular que promuevan la concientización de la población, que incidan en el cambio de patrones de consumo y producción e incentiven la adopción de compromisos que ayuden a transitar hacia una Economía Circular;
- XI. Impulsar la vinculación entre los diferentes participantes de las cadenas de valor, bajo los principios de Economía Circular dispuestos en la presente Ley;
- XII. Promover que los procesos de generación del Producto e importación se apeguen a los principios, criterios y enfoques de la Gestión Circular y Economía Circular establecidos en la presente Ley;
- XIII. Diseñar y promover, con la coordinación y participación que corresponda a la Secretaría de Educación Pública y demás autoridades educativas, acciones orientadas a la difusión del conocimiento en temas de Economía Circular, así como su incorporación en programas educativos, que generen conciencia en la



población e incidan en la transición hacia patrones de consumo y Producción cada vez más sostenibles;

XIV. Prever esquemas de coordinación para la generación institucional de indicadores de Economía Circular;

XV. Establecer las medidas adecuadas para el desarrollo de mercados de materias primas secundarias y de residuos;

XVI. Establecer acciones de regulación, monitoreo y vigilancia para el cumplimiento de la Responsabilidad Extendida del Productor;

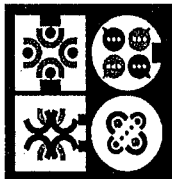
XVII. Planear el desarrollo de indicadores de Economía Circular que permita evaluar el impacto de la Economía Circular en el país;

XVIII. Fortalecer la vinculación entre sectores productivos para optimizar las cadenas de valor y minimizar pérdidas de materiales vírgenes o materias primas secundarias; y

XIX. Fomentar la participación activa de las personas, la sociedad civil organizada y el sector privado en las estrategias y acciones de Economía Circular.

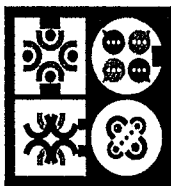
Artículo 34 Bis.- De las actuaciones del Programa Estatal, referidos en el artículo anterior, se deben prever, conforme a la normativa aplicable, las siguientes acciones:

I. Impulsar la Producción responsable y eficiente mediante modelos de desarrollo económico sostenible que promuevan la protección ambiental, a través de acciones que faciliten esquemas de Encadenamiento Sustentable que maximicen el uso y Aprovechamiento Circular del Producto, de materiales y recursos dentro

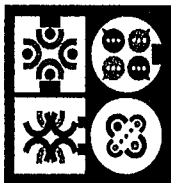


de la Cadena de Valor, que contribuyan a reducir la extracción de materiales vírgenes y uso de sustancias tóxicas;

- II. Fomentar el Diseño Circular desde la Producción, con criterios que optimicen el uso de Material Virgen, la incorporación de materias primas secundarias y materiales reciclados en la Producción, así como la minimización del uso de sustancias tóxicas o contaminantes, a fin de obtener productos de fácil Aprovechamiento Circular o, en su caso, de su disposición final;
- III. Fomentar modelos de servicio de uso compartido que permitan satisfacer necesidades sin que sea indispensable la adquisición o posesión de los productos;
- IV. Diseñar y establecer programas de cultura de Consumo Responsable, mediante campañas informativas a la ciudadanía sobre las implicaciones ambientales en cada etapa del Ciclo de Vida de los productos, y las alternativas para el aprovechamiento de los materiales al final de su vida útil, así como la separación en fuente de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial, su adecuada separación y aprovechamiento;
- V. Impulsar mercados circulares de materias primas secundarias y de residuos que faciliten su incorporación en la Cadena de Valor y que, en consecuencia, reduzcan la extracción de Material Virgen;
- VI. Prevenir y minimizar la generación de residuos, con el establecimiento de acciones preventivas y mecanismos directos e indirectos de circularidad para la prevención de la generación y minimización de residuos, con base en el principio de jerarquización establecido en esta Ley;



- VII. Establecer como criterio el rediseño o modificación intencional de productos que no fueron consumidos, conforme a la presente Ley, con la finalidad de reducir el impacto ambiental;
- VIII. Fomentar la cultura de la reutilización de productos y materiales, para incrementar la vida útil de estos, y mantenerlos dentro de la economía el mayor tiempo posible;
- IX. Impulsar la Gestión Circular, incluido el Diseño Circular, y establecer esquemas que contemplen la reparabilidad del Producto, así como facilitar la accesibilidad de las personas consumidoras a esta acción, para fomentar la reparación de productos, antes que el desecho y reemplazo del Producto;
- X. Impulsar la implementación de modelos de gestión con perspectiva de Reciclaje Inclusivo;
- XI. Fomentar la reutilización, reparación o reacondicionamiento de productos que pueden volver a servir para lo que fueron creados;
- XII. Establecer la gradualidad y definir metas para:
- a. El uso sostenible de los recursos naturales y el aprovechamiento sostenible del agua;
 - b. La clasificación adecuada de los residuos, que incluya lineamientos armonizados para todas las entidades federativas;
 - c. La reducción del desperdicio de alimentos;
 - d. El reciclaje de materiales y residuos de interés nacional, así como aquellos comprometidos en convenios internacionales;
 - e. La incorporación de materiales reciclados en productos y la sustitución en estos de sustancias tóxicas por otras que no lo sean, y
 - f. La reducción de la disposición final en rellenos sanitarios.

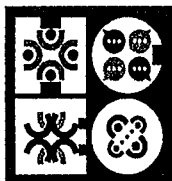


TÍTULO CUARTO
CAPITULO III Bis.
DE LA GRADUALIDAD

Artículo 52 Bis.- La Secretaría de Medio Ambiente, mediante acuerdos generales de implementación de la Responsabilidad Extendida del productor que deben publicarse en el Diario Oficial del Gobierno del Estado, puede establecer la gradualidad diferenciada para el cumplimiento de las disposiciones de circularidad, mediante metas que fije con base en las capacidades económicas, financieras, y tecnológicas de cada persona productora, Producción o importación, en particular de las micro, pequeñas y medianas empresas, así como la aplicación de mecanismos directos e indirectos de circularidad, la suscripción de convenios y la ejecución de las demás medidas que establece esta Ley. Las micro, pequeñas y medianas empresas son aquellas que se prevén en sus términos en la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa.

Artículo 52 Ter.- La Secretaría de Medio Ambiente debe establecer esquemas y metas de gradualidad de cumplimiento de las obligaciones para tal fin puede suscribir convenios de concertación con la persona productora, importadora o con el Organismo Coordinador. Para la celebración de estos convenios se deben evaluar los efectos que genere la gradualidad en las metas de cumplimiento y las propuestas de la persona productora, en particular de las micro, pequeñas y medianas empresas, importadoras o del Organismo Coordinador. Estos convenios son de interés general y se publicarán en el Diario Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. Se reforman la fracción LV del artículo 4, la fracción X del artículo 9, las fracciones VI y VII del artículo 21 y el primer párrafo del artículo 24, y se ADICIONAN la fracción XI al artículo 9, la fracción VIII al artículo 21, al Título Tercero el CAPITULO I BIS Denominado "Del Aprovechamiento Sustentable en las Actividades Económicas" con sus artículos 101 Bis y 101 Ter a todas a la Ley del Equilibrio



Ecológico y Protección al Ambiente para el Estado de Oaxaca. Para quedar como sigue:

Artículo 4.- "..."

I. al LIV. "..."

LIV. Residuo: Material o producto cuyo propietario o poseedor desecha y que se encuentra en estado sólido o semisólido, o es un líquido o gas contenido en recipientes o depósitos, y que puede ser susceptible de ser valorizado o requiere sujetarse a tratamiento o disposición final conforme a la normativa ambiental aplicable;

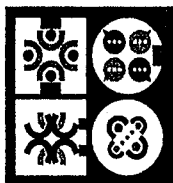
LVI. a la LXII. "..."

Artículo 9.- "..."

I. al IX. "..."

X. Principio de educación ambiental: es indispensable una educación en labores ambientales, para ensanchar las bases de una opinión pública bien informada y de una conducta de los individuos, de las empresas y de las colectividades; inspirada en el sentido de responsabilidad en cuanto a la protección y mejoramiento del medio en toda su dimensión humana. Es también esencial que los medios de comunicación de masas eviten contribuir al deterioro del medio humano y difundan, por el contrario, información de carácter educativo sobre la necesidad de protegerlo y mejorarlo, a fin de que las personas puedan desarrollarse en todos los aspectos; y

XI. Principio del aprovechamiento sostenible de los recursos naturales.- El aprovechamiento de los recursos naturales renovables debe realizarse de manera



que se asegure el mantenimiento de su diversidad y renovabilidad, así como sujetarse a las modalidades que dicte el interés público y, en su caso, implementar mecanismos en materia de economía circular.

Artículo 21.- "..."

I. al V. "..."

VI. Las empresas que cumplan con procesos voluntarios de autorregulación ambiental;

VII. En general, aquellas actividades relacionadas con la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente; y

VIII. El aprovechamiento de recurso naturales en los términos previstos en el artículo 101 Bis de esta Ley.

Artículo 24.- La Secretaría, autoridades municipales, pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, en el ámbito de su competencia, promoverán la incorporación de contenidos relacionados **la economía circular**, el desarrollo sustentable, fomento y uso de energías renovables, mitigación, adaptación y al cambio climático, **así como la reducción de la vulnerabilidad ante sus efectos** protección del ambiente, conocimientos, valores y competencias en los diversos ciclos educativos especialmente en el nivel básico, así como en la formación cultural de la niñez y la juventud.

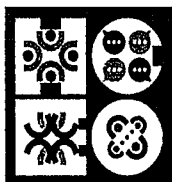
"..."

"..."

TÍTULO TERCERO

CAPÍTULO I BIS

Aprovechamiento Sustentable en las Actividades Económicas



Artículo 101 Bis.- El aprovechamiento de materiales vírgenes extraídos de fuentes naturales para destinarse a las actividades económicas, procesos productivos o generación de productos deberá cumplir con los principios, criterios, estrategias, mecanismos y obligaciones previstos en materia de economía circular, conforme a la legislación aplicable. Cuando sea ambiental, técnica y económicamente viable, dicho aprovechamiento deberá fomentar el encadenamiento productivo, privilegiando la integración progresiva de materias primas secundarias provenientes de actividades económicas, procesos o productos valorizados, a fin de reducir la dependencia de materiales vírgenes.

Artículo 101 Ter.- El aprovechamiento debe propiciar y maximizar la vida útil de los productos, la valorización de los residuos, y garantizar la menor huella ambiental posible.

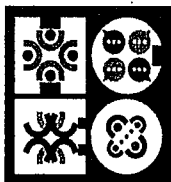
TERCERO. Se reforman las fracciones IV, XXXIV, LV del artículo 5, las fracciones XI y XII del artículo 6, la fracción I del artículo 34 y las fracciones III y IV del artículo 107, y se ADICIONAN la fracción LVI al artículo 5, la fracción XIII al artículo 6, el artículo 76 Bis y la fracción V al artículo 107 a todas a la Ley para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Sólidos. Para quedar como sigue:

LEY PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS

Artículo 5º.

I. a la III. "..."

IV. Aprovechamiento de los residuos: El conjunto de acciones cuyo objetivo es recuperar el valor económico de los residuos mediante su reutilización, remanufactura, rediseño, **tratamiento** reciclado y recuperación de materiales **secundarios** o de energía;



V. a la XXXIII. "..."

XXXIV. Producto: El bien que generan los procesos productivos a partir de la utilización de **material virgen o de materiales secundarios**. Para los fines de los planes de manejo, un producto envasado comprende sus ingredientes o componentes y su envase;

XXXV. a la LIII. "..."

LIV. **Termovalorización: Aprovechamiento de residuos orgánicos e inorgánicos para la generación de energía eléctrica;**

LV. **Valorización: El principio y conjunto de acciones asociadas cuyo objetivo es recuperar el valor remanente de los materiales que componen los residuos sólidos, mediante su reincorporación en procesos productivos, bajo criterios de responsabilidad compartida, manejo integral y eficiencia ambiental, tecnológica y económica; y**

LVI. Procuraduría: Procuraduría de Protección al Medio Ambiente del Estado de Oaxaca.

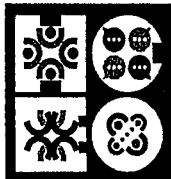
Artículo 6º.

I. a la X. "..."

XI. La remediación inmediata de sitios contaminados, para prevenir o reducir los riesgos inminentes a la salud y al ambiente;

XII. La producción limpia para contribuir al desarrollo sustentable; y

XIII. **La valorización, la responsabilidad compartida y el manejo integral de residuos, aplicados bajo condiciones de circularidad, eficiencia ambiental, tecnológica,**



económica y social, en el diseño de instrumentos, programas y planes de política ambiental para la gestión de residuos.

Artículo 34.- "...

- I. Fomentarán y apoyarán la conformación, **consolidación** y operación de grupos intersectoriales interesados en participar en el diseño e instrumentación de políticas y programas de **economía circular, y demás** correspondientes, así como para prevenir la contaminación de sitios con materiales y residuos, y llevar a cabo su remediación;

II. a la IX. "..."

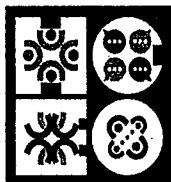
Artículo 76 Bis.- La regulación de la generación y manejo integral de los residuos sólidos urbanos y los residuos de manejo especial, se llevará a cabo conforme a lo que establezca la presente Ley, la Ley General de Economía Circular, las disposiciones emitidas por los Ayuntamientos y demás disposiciones aplicables.

Artículo 107.- "..."

I. "..."

II. "..."

- III. No presentar y/o registrar el plan de manejo de residuos de manejo especial ante la SECRETARÍA, en los casos previstos en esta Ley y en las Normas Oficiales Mexicanas correspondientes;
- IV. Incumplir la realización y ejecución de las medidas correctivas, de seguridad o de urgente aplicación ordenadas por la Procuraduría; y
- V. Incumplir durante el manejo integral de los residuos peligrosos, las disposiciones previstas por esta Ley, la Ley General de Economía Circular, los acuerdos



generales de implementación de la responsabilidad extendida del productor y la normativa aplicable, así como en las autorizaciones que al efecto se expidan.

TRANSITORIOS:

Primero.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

Segundo.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Gobierno del Estado de Oaxaca.

ATENTAMENTE
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO, ES LA PAZ"

DIP. ISRAEL LÓPEZ SÁNCHEZ, VI LEGISLATURA

DIP. ISRAEL LÓPEZ SÁNCHEZ



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODERE LEGISLATIVO